



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-019-ASEA-2024, Instalaciones de Procesamiento de Gas Natural. (cancela a la NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica. - Complejos procesadores de gas. - Control de emisiones de compuestos de azufre)".

ACUSE



Ciudad de México, a 29 de abril de 2025

Expediente: 04/0024/310325

Olga Lydia Guevara Carrasco

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
 SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-019-ASEA-2024, Instalaciones de Procesamiento de Gas Natural. (cancela a la NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica. - Complejos procesadores de gas. - Control de emisiones de compuestos de azufre)", así como a su formulario Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 31 de marzo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Sobre el particular se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario de AIR denominado "20250324170737_58544_Anexo I. Acuerdo NOM Instalaciones de Procesamiento de GN.docx", del cual se destaca lo siguiente:

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

"... es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente que deben cumplir las instalaciones de procesamiento de Gas Natural en sus etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento; aspectos que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente.

En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares". (sic)

A partir del contexto descrito, esta Comisión toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo ventajas en la protección del medio ambiente, generando un beneficio económico neto del orden de \$94,079,212,636 pesos.

Sin embargo, se conmina a esa Secretaría a realizar una revisión integral de su marco jurídico vigente, a fin de identificar posibles acciones de simplificación realizadas o posibles realizarse dentro del sector regulado, con la finalidad de verificar que efectivamente no existan acciones regulatorias o disposiciones administrativas susceptibles de ser simplificadas en alguna medida a fin de dar cumplimiento al supuesto jurídico invocado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500, www.gob.mx/conamer 2



II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que elevará los niveles de seguridad respecto de la operación de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural; así como los requisitos en materia de protección al ambiente, aspecto que coadyuvará a salvaguardar la seguridad de las personas que operan y son usuarias de las instalaciones o que habitan aledañosamente a los complejos.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al apartado 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento denominado "20250324170750_58544_Anexo II. AIR NOM Instalaciones de Procesamiento GN.docx", en el cual precisó que la propuesta normativa persigue el siguiente objetivo:

"a) Incorporar a las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los Regulados para realizar la actividad de procesamiento de Gas Natural, y

b) El establecimiento de requisitos técnicos, que garanticen el funcionamiento de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural, dentro de parámetros de seguridad que permitan identificar riesgos (entendiendo a estos como, la probabilidad de ocurrencia de eventos indeseables medidos en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente y/o la comunidad) y, a partir de estos escenarios, generar alternativas de control y mitigación.

De lo expuesto, se concluye que las modificaciones a la regulación vigente buscan elevar los niveles de seguridad respecto de la operación de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural; así como los requisitos en materia de protección al ambiente, aspecto que coadyuvará a salvaguardar la seguridad de las personas que operan y son usuarias de las instalaciones o que habitan aledañosamente a los complejos". (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, conforme a los siguientes argumentos:

"La problemática o situación que da origen a la regulación propuesta se centra en el hecho de que el Gas Natural es un hidrocarburo que por su inflamabilidad y por constituir una fuente de energía es clasificado como un material peligroso; específicamente el Rombo de Riesgos basado en las especificaciones de la National Fire Protection Association (NFPA) 704 de la Hoja de Datos de Seguridad de Substancias Químicas Gas Natural emitida por la empresa Petróleos Mexicanos (Anexo III) lo ubica en un grado de riesgo muy alto.

El estudio "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas" (Anexo IV), emitido por el Centro Nacional de Desastres (CENAPRED), señala que las afectaciones probables por incidentes en instalaciones que manejen materiales peligrosos, como es el caso del Gas Natural, pueden ser: lesiones, fallecimientos y daños materiales. Particularmente, una explosión puede ocasionar ondas expansivas y la generación de proyectiles que





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA REGULADORA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

pueden causar la muerte o lesiones a los individuos que se encuentre ubicados dentro del radio de afectación; asimismo, ocasionar daño estructural a las construcciones por el colapsamiento de muros, ventanas y estructuras de soporte. Efectos similares, aunque en algunos casos con mayores áreas de afectación, son el resultado de la explosión de nubes de gases o vapores combustibles, liberadas por la ruptura de contenedores. En el caso de los incendios, estos pueden provocar quemaduras de diverso grado de severidad dependiendo de la exposición a radiaciones térmicas, cuya magnitud depende de la intensidad del calor radiado y del tiempo de duración de la exposición. Cabe señalar que la muerte de los individuos expuestos a un incendio puede producirse no solo por la exposición a la radiación térmica, sino por la disminución de oxígeno en la atmósfera (ocasionado por el consumo de éste durante el proceso de oxidación del combustible) o por la exposición a gases tóxicos generados.

En México, el 11 de junio de 2024, una explosión seguida de un incendio se reportó en la sección criogénica del Complejo Procesador de Gas Natural, Nuevo Pemex, ubicado en el municipio de Centro en Tabasco; lo que activó la respuesta inmediata de los cuerpos de emergencia, para controlar las llamas que generaron grandes columnas de humo visibles desde diversas zonas aledañas. Trabajadores señalaron que, la explosión ocurrió en un compresor del complejo petroquímico, que llevaba cinco años sin operar y que al entrar en funcionamiento nuevamente, explotó; lo anterior, representa un claro ejemplo de que los requerimientos mínimos de seguridad que operan en el sector Hidrocarburos y particularmente en la actividad de procesamiento de Gas Natural, deben ser reforzados.

En tal sentido, las etapas de diseño, construcción, pre-arranque operación y mantenimiento, de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural, deben ser reguladas con parámetros de seguridad estandarizados, toda vez que la ocurrencia de un incidente o accidente puede generar un alto impacto en materia de salud humana, daños materiales e impacto al medio ambiente.

De acuerdo con información del Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, al concluir el año 2023, la demanda nacional de Gas Natural ascendió a 8,642 millones de pies cúbicos diarios, cantidad que representó un decremento del 0.57% respecto del año inmediato anterior. Sin embargo, durante el periodo comprendido entre 2016 y 2023". (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, ya que se establece y justifica que con la consecución de los objetivos de la modificación propuesta, se logrará contar con una regulación con parámetros de seguridad estandarizados en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de los Complejos Procesadores de Gas Natural; toda vez que, al constituirse como una Norma Oficial Mexicana, se establece un referente normativo obligatorio y mínimo que define las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos que deben cumplir todas las instalaciones; así como la observancia inexcusable por parte de los propios sujetos obligados, de una serie de especificaciones y sistemas de seguridad que minimicen los riesgos de una eventualidad posible.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó en el documento denominado "20250324170750_58544_Anexo II. AIR NOM Instalaciones de Procesamiento GN.docx". la siguiente información:

"Alternativas#1: No emitir regulación alguna.



2025
Año de
La Mujer Indígena



Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#1}: No significa una alternativa con la que pueda resolverse la problemática planteada, toda vez que la ausencia de medidas de seguridad en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural, dan la pauta para sufrir accidentes derivados de fugas, incendios o explosiones que afecte a los usuarios, trabajadores y población aledaña y que incluso puede cobrar la vida de estas personas.

Alternativas^{#2}: Esquemas de autorregulación

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#2}: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señala en su documento "Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria", que dentro del espectro de regulaciones se incluyen las siguientes: Leyes, órdenes formales y reglamentos subordinados que emanan de todos los órdenes de gobierno, así como normas procedentes de organismos no gubernamentales o "autorreguladores en los que los gobiernos han delegado facultades en materia de regulación". En tal sentido, para el caso de la regulación propuesta que corresponde a una Norma Oficial Mexicana, esta alternativa no resulta viable puesto que la emisión de este instrumento jurídico, se realiza en términos de lo dispuesto en la Ley de la Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, por lo que debe ser emitida por la dependencia competente, en este caso la ASEA, toda vez que es una atribución que no se tiene delegada a otra instancia. Conforme lo anterior, la problemática en torno a la necesidad de establecer los requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento, que deben cumplir las instalaciones de procesamiento de Gas Natural; no se solventan si se emiten, por ejemplo, Códigos de Buenas Prácticas, por parte de los agentes Regulados y de igual forma, no se garantiza que se lleve a cabo la Evaluación de la Conformidad en las instalaciones industriales por el personal calificado, ni que operen en entornos seguros.

Alternativas^{#3}: Esquemas voluntarios

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#3}: Establecer esquemas de cumplimiento voluntarios, no resulta viable derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que el Gas Natural posee una naturaleza altamente inflamable y los agentes Regulados que operan los complejos de procesamiento de Gas Natural, podrían optar por acatar o no, las disposiciones mínimas de seguridad en torno al manejo del hidrocarburo, lo que redundaría en peligros para la integridad física de los usuarios y de la población vecina, así como del medio ambiente. En este sentido, es indispensable contar con un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio, como lo es una Norma Oficial Mexicana, que garantice la seguridad de las instalaciones, así como su correcta operación y mantenimiento, aspecto que se lograría a través de la emisión de la regulación propuesta.

Alternativas^{#4}: Incentivos económicos

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios^{#4}: En México, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ya contempló a través de Disposiciones de Vigencia Temporal, un incentivo económico, o particularmente, un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, para aquellos contribuyentes que realizaron inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos (entre las que se encuentran el procesamiento de Gas Natural); sin embargo, la LISR aplicó este incentivo solo para aquellas empresas que invirtieron en bienes nuevos de activo fijo; en tal sentido, el establecimiento de obligaciones que, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberán cumplir los Regulados que operen los complejos de procesamiento de Gas Natural, no fue parte del rango de aplicación del incentivo. Es importante precisar que dicho estímulo se constituyó bajo un esquema voluntario; dependiendo de la capacidad económica de las empresas para invertir. Conforme lo anterior, buscar incorporar a la regulación propuesta un incentivo económico o fiscal, no representan una alternativa viable, toda vez que la problemática planteada en el presente Análisis de Impacto Regulatorio, no se relaciona con





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

la capacidad económica de los agentes Regulados; sino en definir los requerimientos de seguridad y protección al medio ambiente, que permitirán determinar que las actividades de procesamiento de Gas Natural, son seguras para la población e inocuas para los ecosistemas."

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados, tal como se señaló en el documento "20250324170822_58544_Anexo V. Modelo Costo - Beneficio.xlsx", anexo a la Propuesta Regulatoria, que a manera de resumen indica lo siguiente:

Alternativa	Beneficio \$	Costo \$	Beneficio - Costo \$
Propuesta Regulatoria	\$95,251,018,305	\$1,171,805,669	\$94,079,212,636
No emitir regulación alguna	0	-\$95,251,018,305	-\$95,251,018,305
Autorregulación	-\$95,251,018,305	\$79,178.09	-\$95,251,097,483
Esquemas Voluntarios	\$47,625,509,153	\$117,180,567	\$47,039,606,318
Incentivos económicos	\$47,625,509,153	\$117,180,567	\$46,518,152,795

En ese orden de ideas, esa Secretaría justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, ya que la emisión de una Norma Oficial Mexicana, brinda un instrumento que constituye el medio más adecuado para garantizar la seguridad de este tipo de instalaciones, mediante la observancia inexcusable por parte de los propios sujetos obligados, de una serie de especificaciones y sistemas de seguridad que minimicen los riesgos de una eventualidad en el manejo de combustibles altamente inflamables. Asimismo, se advierte que el beneficio neto estimado de **\$94,079,212,636 pesos**, es mayor a cualquiera de los escenarios analizados.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SEMARNAT señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se creará el trámite: *Presentación del dictamen de la etapa operación y mantenimiento*, a fin de garantizar que los complejos de procesamiento de Gas Natural, cumplan con los requisitos de operación y mantenimiento establecidos en la regulación propuesta.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento,



2025
Año de
La Mujer
Indígena



a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20250324170750_58544_Anexo II. AIR NOM Instalaciones de Procesamiento GN.docx", enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento "20250324170750_58544_Anexo II. AIR NOM Instalaciones de Procesamiento GN.docx", indicó que la publicación de la presente convocatoria establece requisitos técnicos administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en los mercados:

"La entrada en vigor de la presente regulación establece el cumplimiento de requisitos técnicos que evitará que se incorporen a las actividades del sector Hidrocarburos, instalaciones de procesamiento de Gas Natural; que no provean condiciones de seguridad óptimas a sus usuarios y trabajadores, así como a los terceros aledaños; asimismo, que no contemplen acciones enfocadas a la conservación del medio ambiente".

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la aplicación de la Propuesta regulatoria; en este sentido, con la información remitida se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

D. Análisis costo-beneficio.

De los costos.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT adjuntó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20250324170750_58544_Anexo II. AIR NOM Instalaciones de Procesamiento GN.docx", en el que presenta el análisis de los costos de cumplir con la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1
Regulados que realicen la actividad de procesamiento de Gas Natural.*

*Describe o estime los costos#1**

El costo de la regulación propuesta se determina a partir de la cuantificación de las erogaciones que deberán efectuar los agentes Regulados tanto para instalaciones nuevas, como para instalaciones existentes, ya sea que se ubiquen en los supuestos de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios; y que, en términos generales (pero de forma diferenciada para cada caso de instalación conforme lo señalado en los cuadros A y B del Anexo V. Modelo





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEDORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

Costo - Beneficio) comprenden lo siguiente: Libro de proyecto, planos y diagramas, costo de la instalación de procesamiento de Gas Natural, costo de las adecuaciones arquitectónicas, costos de operación y mantenimiento para la instalación de procesamiento de Gas Natural, costo de la planta recuperadora de azufre, análisis de riesgo, análisis de consecuencias, análisis de capas de protección, señales y avisos para las instalaciones, prueba de capacidad de instalaciones existentes, pruebas hidrostáticas, pruebas hidroneumáticas, pruebas del Sistema de Gas y Fuego UL 1709, pruebas de aceptación en fábrica, pruebas de aceptación en sitio, pruebas no destructivas a tuberías de proceso, pruebas integrales de hermeticidad, prueba integral de hermeticidad, pruebas destructivas y/o no destructivas de las soldaduras, pruebas de dureza, pruebas de integridad mecánica, pruebas de presión, pruebas para la validación del Sistema Instrumentado de Seguridad (SIS) en fábrica, pruebas para la validación del SIS en sitio, pruebas para la validación del Sistema de Gas y Fuego en fábrica, pruebas de operación y calibración, pruebas a las alarmas por zona y pruebas de los sistemas de supresión de incendio, pruebas de espesor de las tuberías y equipos, pruebas hidrostáticas o neumáticas según aplique a tanques, prueba de hermeticidad a elementos de la instalación, pruebas de los Sistemas de Paro por Emergencia (SPPE), pruebas de lazos de control, prueba de los sistemas de interlocks, pruebas de circuitos eléctricos, pruebas de equipo mecánico rotatorio, pruebas a calentadores a fuego directo, pruebas de comportamiento de las plantas de proceso, prueba de aceptación, pruebas de los diferentes circuitos de proceso, pruebas operativas, pruebas radiográficas, pruebas de termografía infrarroja, pruebas funcionales, pruebas indirectas, prueba de aceptación original y prueba de la red de tierra, mecanismo para realizar la revisión de seguridad de pre-arranque, capacitación del personal, bitácoras de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, bitácora la secuencia de acciones, bitácora de la operación, bitácora del paro o reinicio de operaciones de las plantas recuperadoras de azufre, bitácora del inicio o salida de operación de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, bitácora interna de mantenimiento y calibración, bitácora de inspección técnica y de mantenimiento, bitácora con los registros del cumplimiento al programa establecido de las instalaciones, bitácora de las fechas del mantenimiento, programa de atención a recomendaciones del análisis de riesgo, programa de ejecución del proyecto, programas de atención a las recomendaciones de los hallazgos que no permiten el inicio o reinicio de operaciones, programas de inspección, programa de actividades de arranque, programa de actividades de operación del SIS, programa de inspección técnica y mantenimiento preventivo y correctivo, programa de inspección del Sistema de Gas y Fuego, programa de inspección la sistema de detección y alarma, programa para monitorear la corrosión exterior, programa de calibración de instrumentos, programa de acciones en el sistema de control de emisiones, planes de respuesta a emergencias, planes de inspección, procedimientos para el manejo de sustancias peligrosas, procedimiento para poner en operación el SIS, procedimientos para el restablecimiento parcial y/o total, procedimiento para poner fuera de operación el SIS, procedimientos de pruebas del SIS, procedimiento para poner en operación el Sistema de Gas y Fuego, procedimientos para el restablecimiento parcial y/o total, procedimiento para poner fuera de operación el Sistema de Gas y Fuego, procedimientos de pruebas del Sistema de Gas y Fuego...

[...]

Para esto, fueron tomados como referente la información asociada al sector Hidrocarburos y reportada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como estudios aplicables a los costos indicados y que conforme el desglose del Anexo V. Modelo Costo - Beneficio, el costo total anual de la regulación asciende a \$1,171,805,669."

De acuerdo con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó que el costo total de la regulación de manera anual, asciende a \$1,171,805,669 pesos.

De los beneficios.

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria en los anexos señalados en la sección previa, la SEMARNAT estimó los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, de lo que se destaca que la regulación



2025
Año de
La Mujer Indígena



propuesta se centra en establecer las especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir para realizar la actividad de procesamiento de Gas Natural, durante las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento; con la finalidad de prevenir daños a las personas y al medio ambiente.

*"Grupo o industria al que le impacta la regulación#1**

Personas que operan y son usuarias de las instalaciones y que habitan aledañosamente, así como el medio ambiente circundante de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural.

Describe y estime los beneficios.

"...en el presente AIR se estimarán los beneficios de la regulación propuesta, desde dos perspectivas, por un lado considerando que el establecimiento de especificaciones técnicas de seguridad y protección al medio ambiente en la actividad de procesamiento de Gas Natural, conlleva la reducción del factor de riesgo de potenciales accidentes en las instalaciones industriales y, por ende, de los costos sociales coligados a muertes, heridas, afectaciones a terceros y daños al ambiente. Por otro lado, la regulación deriva en beneficios estimados por el importe monetizado del Gas Natural, que estará disponible en el mercado nacional para cubrir la demanda y que es comercializado y consumido bajo estándares de seguridad y protección al ambiente". (sic)

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de \$1,171,805,669 pesos en comparación con los beneficios de \$95,251,018,305 pesos, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a \$94,079,212,636 pesos, confirmando que se presentan beneficios que superan a los costos de la misma.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 12 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación propuesta, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia. Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de ejecutar inspecciones a los Agentes Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario. Cabe señalar que los recursos públicos para tales efectos se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT indicó lo siguiente:



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

"Los logros de los objetivos de la regulación propuesta, pudieran medirse a través del análisis de los dictámenes de cumplimiento con la regulación propuesta que sean emitidos por Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia; asimismo, de las visitas de inspección y supervisión efectuadas por la ASEA, considerando que la entrada en vigor de la regulación mitigará las probabilidades de sufrir un accidente relacionado con explosiones por Gas Natural, y se espera que el reporte de este tipo de eventualidades se reduzca a su mínima expresión o incluso que no se presenten".

Derivado de los indicadores descritos por esa Secretaría, esta Comisión considera que se da cabal cumplimiento a lo estipulado para el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, en el que se propuso que los Regulados deben realizar un análisis de riesgo para el sector Hidrocarburos con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los escenarios de riesgo generados por un proyecto y/o instalación, así como la existencia de dispositivos, sistemas de seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de riesgo identificados, incluyendo el análisis de las interacciones de riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de riesgos a un nivel tolerable.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión del presente Dictamen se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30591>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Preliminar conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la misma Ley.

Por último, y con igual relevancia, me permito hacer referencia a los oficios CONAMER/25/0889 y CONAMER/25/0957, de fecha 7 y 18 de marzo de 2025, respectivamente, mediante los cuales esta Comisión solicitó a la SEMARNAT actualización, modificación y/o eliminación de los trámites y servicios inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS)³. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 46 de la LGMR y garantizar a los ciudadanos mayor seguridad jurídica y transparencia en la gestión de trámites y servicios. En este sentido, reitero la importancia de su pronta atención a dicha solicitud.

³ Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios: Liga electrónica: <https://catalogonacional.gob.mx/>



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1472

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Rufz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 09 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena